



ORDENANZA II - Nº 6

(Antes Ordenanza 118/84)

CAPÍTULO I

FERIA FRANCA

ARTÍCULO 1.- Se crea la Feria Franca Municipal, que estará destinada, en primer término, a la comercialización de Artículos de primera necesidad que cubran los requerimientos de la llamada canasta familiar.

ARTÍCULO 2.- Los vendedores de cada puesto de ventas serán preferentemente los propios productores de nuestra zona rural, y de municipios vecinos, evitando los intermediarios.

ARTÍCULO 3.- Tendrán prioridad en la concesión de puestos aquellos productores que ofrezcan frutas, verduras, hortalizas, huevos, y todo otro Artículo que no requiera constante inspección bromatológica.

ARTÍCULO 4.- El funcionamiento en la feria deberá ser de seis días semanales.

ARTÍCULO 5.- El Departamento ejecutivo abrirá y mantendrá abierto permanente un registro de vendedores de la Feria Franca Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Departamento ejecutivo proveerá el mínimo de comodidades, a los vendedores que consistirán en atriles para exposición de mercaderías, construidos en madera, u otro material, que permitan ubicarse o retirarse con facilidad de los lugares prefijados. Además de toldos u otro tipo de cubierta protectora de la lluvia y el sol.

ARTÍCULO 7.- La Feria Franca opera de manera rotativa, en distintos lugares de la ciudad, para mayor comodidad del consumidor.

ARTÍCULO 8.- El objetivo final de la Feria Franca será el de lograr sensibles mejoras en los precios al consumidor; si aquellos llegaran en determinado momento a equiparar o aproximarse notablemente a los precios corrientes de plaza, el Departamento Ejecutivo procederá por la vía que corresponda, a realizar tratativas que conduzcan corregir distorsiones; de no lograrse satisfactorias respuestas informará al Honorable Concejo Deliberante, para que éste, si lo estima conveniente ordene reformas de organización o suspensión definitiva de la feria.



ARTÍCULO 9.- Se faculta al Departamento ejecutivo a reglamentar el presente capítulo, en todo lo atinente a organización, montaje, controles, lugares, días y horas de funcionamiento de la Feria Franca Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente capítulo se imputarán a la partida específica del Presupuesto vigente.

CAPÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTÍCULO 11.- Se crea el Registro Municipal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de la Secretaría de Gobierno e Integración de la Municipalidad de la Ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 12.- El organismo creado por el Artículo anterior, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Gobierno e Integración de la Municipalidad de Oberá, tendrá a su cargo el registro de todas aquellas micro, pequeñas y medianas empresas radicadas y a radicarse en la ciudad. El mismo deberá describir las características generales de la empresa registrada.

ARTÍCULO 13.- Las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas tendrán el asesoramiento y los beneficios que el Municipio acuerda para ello.

CAPÍTULO III

GRANJA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Se crea la Granja Municipal, en el ámbito del Área de la Producción de la Municipalidad de la Ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 15.- La Granja creada en el Artículo 14 del presente capítulo, se desarrollará en las tierras propiedad de la Municipalidad de Oberá, denominada como Lote Agrícola 12 - Sección Norte, de la Colonia Yabibirí de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 16.- El Área de la Producción deberá elaborar y elevar a este Concejo el Proyecto Agropecuario a ser implementado en dicha granja.

ARTÍCULO 17.- Se autoriza al Departamento ejecutivo a efectuar los ajustes presupuestarios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente capítulo.



CAPÍTULO IV

FERIA PERMANENTE DE MICRO EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 18.- Se crea la Feria Permanente de Micro emprendedores de la Ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 19.- La feria funcionará en los lugares, días y horarios determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Departamento ejecutivo a través de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Estratégico, tendrá a su cargo la creación y funcionamiento de la feria creada. Asimismo, determinará las condiciones que deban reunir los microemprendimientos para ser considerados como tales y poder participar en la feria.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE COMERCIOS DE IMPRENTA, FABRICA Y PRODUCCIÓN O CENTROS DE COPIADO DE SELLOS IDENTIFICATORIOS, MEMBRETES O LOGOTIPOS

ARTÍCULO 21.- Se crea dentro del ámbito del Departamento de Comercio Municipal, la División Registro de Comercios dedicados al rubro Imprentas, Fábrica y Producción o Centros de Copiado de sellos identificatorios, membretes, logotipos de instituciones públicas o privadas o personales, del orden nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 22.- Los comerciantes incluidos dentro los rubros mencionados en el Artículo precedente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) estar habilitados, tanto el titular como el fondo de comercio, en el Registro de Comercios que se dediquen a las actividades comerciales referidas en el Artículo 21;
- 2) deberán presentar al inicio de la actividad y luego trimestralmente, listado personal con sus datos completos, que presten servicios dentro del comercio o negocio, con las respectivas altas y bajas que se produzcan en el citado lapso;
- 3) las solicitudes de trabajo deberán ser efectuados por escrito, con nombre, apellido, DNI y domicilio del solicitante a la que el comerciante deberá otorgar un número de orden correlativos, en casos en que sea necesario saltar un número, el comerciante deberá dejar expresa constancia de tal hecho y su justificación;
- 4) en los casos en que el solicitante sea un organismo o funcionario público, la solicitud deberá contar con la debida autorización del organismo, adherida firmada por el funcionario o responsable, adherida a la solicitud;



- 5) el solicitante del trabajo podrá autorizar a interpósita persona a retirar el trabajo solicitado, para lo cual, deberá extender autorización escrita, sellada y firmada por el funcionario o responsable del organismo solicitante, con los datos completos del autorizado (nombres, apellidos, DNI, domicilio);
- 6) el Comerciante deberá llevar un archivo de las solicitudes de trabajos, el que deberá ser preservado por el lapso de cuatro años;
- 7) para el caso de que la solicitud sea para la confección de duplicados o copias de papeles membretados o con logotipos, duplicados de sellos personales o funcionales o del organismos públicos o privados, dicha solicitud deberá contener, además de los datos mencionados anteriormente y adherida a la solicitud, constancia de extravío o deterioro o pérdida del elemento (sello, logotipo, membrete) objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 23.- Será autoridad de aplicación del presente capítulo el Departamento de Comercio de la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 24.- Los comercios que exploten el rubro imprenta o confección de sellos oficiales, una vez habilitados, sus datos serán cargados a la base de datos del Registro de Comercio Municipal.

CAPÍTULO VI

REGISTRO ÚNICO DE ALOJAMIENTOS DE LA CIUDAD DE OBERÁ

ARTÍCULO 25.- Se crea el Registro Único de Alojamientos de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 26.- Se define a los efectos del presente capítulo; se entiende por Registro Único de Alojamientos al instrumento que permite registrar a los prestadores turísticos del sector alojamientos, quienes intermedian, ofrecen o contratan con turistas, visitantes o cualquier persona que desee pernoctar más de un día.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 27.- Se designa a la Dirección de Turismo dependiente de la Secretaría de Coordinación como autoridad de aplicación.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28.- Trámite Inicial: los alojamientos deberán inscribirse en el Departamento de Comercio del ejecutivo Municipal, quién es la encargada de otorgar modalidad y habilitación. Una vez inscriptas y aprobadas las solicitudes, dicha oficina remitirá la



nómina a la autoridad de aplicación la cual a partir de ese momento es la encargada de controlar, asesorar, capacitar y actualizar dichas habilitaciones.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los alojamientos:

- 1) la autoridad de aplicación los datos y la información relativa a su actividad;
- 2) cumplir con las disposiciones del presente capítulo, sus reglamentaciones y sus normas complementarias trabajando de manera responsable fomentando el desarrollo del turismo en la ciudad;
- 3) contar con la autorización otorgada por el Departamento de Comercio del ejecutivo Municipal y encontrarse inscriptos en el Registro Único de Alojamientos, con carácter previo al inicio de la actividad comercial a partir de la puesta en vigencia de la presente;
- 4) cumplir con los requisitos exigidos para la prestación de sus servicios respecto de la calidad, eficiencia e higiene de los mismos, conforme a la normativa turística vigente;
- 5) permitir y facilitar las inspecciones y el contralor que realice la autoridad de aplicación u otros agentes de inspección del municipio;
- 6) respetar toda normativa aplicable en materia ambiental y de preservación del patrimonio natural y cultural para el desarrollo de un turismo sustentable.

SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Los alojamientos deben registrarse, como trámite previo indispensable para poder desarrollar su actividad. La no inscripción al registro será sancionada con multa, apercibimiento, inhabilitación, revocación o caducidad de autorizaciones administrativas otorgadas, o clausura establecidas en el Capítulo I, Título Multas e Infracciones y las que correspondieren al caso específico de la Ordenanza General Tributaria.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.